

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

REGLAMENTO DE BECAS - DEROGA ORDENANZA N° 366

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 1984.

VISTO la necesidad de legislar sobre la adjudicación de becas en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es misión primaria y fundamental de la Universidad en una sociedad democrática donde impera la justicia social, afirmar el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades, impartir conocimientos y ser un centro de irradiación cultural que penetre generosamente en todos los estamentos sociales.

Que la beca no es un "Premio" que viene desde afuera sino un derecho que surge desde la necesidad misma del alumno y la comunidad.

Que la política becaria ha de promover la participación en la investigación por parte de los alumnos como respuesta a problemas nacionales desde el sector universitario.

Que la institución educativa ha de asistir económicamente a aquellos alumnos que vean peligrar sus estudios por falta de recursos.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha se pone en vigencia en toda la Universidad Tecnológica Nacional el "Reglamento de Becas" según Anexos I, II, III y IV que integran la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 366.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y Archívese.

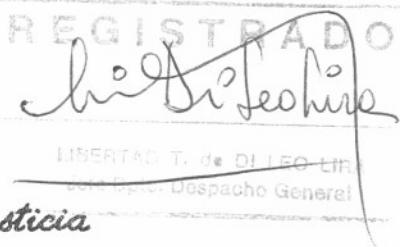
ORDENANZA N° 453

U.T.N.  
pib  
1d11  
SAd

Ing. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADÉMICO

JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR NORMALIZADOR

/fi



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

ANEXO I  
ORDENANZA N° 453

- 2 -

#### I.- OBJETO

ARTICULO 1°.- La designación de becarios se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

#### II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°.- Las becas se proveerán por concurso de antecedentes y oposición.

ARTICULO 3°.- Para hacerse acreedor a una beca, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) ser alumno regular inscripto en los registros de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional;
- b) acreditar una situación económica que lo justifique;
- c) aptitud para el estudio y condiciones morales inobjetables, según el análisis hecho por la Comisión de Becas.

Para el otorgamiento de Becas de Investigación no será necesario la acreditación de situación económica justificativa.

#### III.- TRAMITE DE ADJUDICACION

ARTICULO 4°.- Las Becas de Ayuda Económica y de Servicios serán otorgadas por Resolución del Decano de la respectiva Facultad.

La Comisión de Becas, elevará a consideración del Consejo Académico Normalizador Consultivo la nómina de todos los aspirantes y actuaciones del estudio realizado. Las solicitudes deberán ser retiradas y presentadas en las respectivas Unidades Académicas.

Las Becas de Investigación serán otorgadas por la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas, a propuesta del Decano de cada Facultad, según nómina elevada por la Comisión de Becas, clasificada por orden de prioridades conforme a los antecedentes de cada aspirante y al informe del Director del Grupo de Investigación respectivo.

ARTICULO 5°.- Llamado. La Comisión de Becas o el Consejo Académico Normalizador Consultivo de cada Unidad Académica llamará a concurso,



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

declarándose abierta la inscripción por el término de diez (10) días. El período de inscripción, a partir del ciclo lectivo 1985, será fijado semestralmente por el Rectorado, el que deberá tener la más amplia difusión dentro de todo el ámbito universitario.

ARTICULO 6°.- Publicidad. La difusión del llamado estará a cargo de la Comisión de Becas de cada Unidad Académica mediante carteleras ubicadas en lugares visibles, con no menos de diez (10) días de anticipación a la apertura de la inscripción.

ARTICULO 7°.- Información permanente. Durante el plazo de inscripción y de difusión, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles o su equivalente, deberá poner a disposición de los interesados toda la información que éstos requieran.

ARTICULO 8°.- Inscripción. Para la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica la siguiente información, por duplicado, conjuntamente con la solicitud de inscripción:

- a) Nombre y apellido; lugar y fecha de nacimiento; domicilio.
- b) Número de documento y de libreta universitaria.
- c) Nivel académico: certificado de estudios analíticos, de no ser posible, constancia de tramitación del mismo, que se incorporará al mismo una vez obtenido, junto con fotocopia de los folios de materias asentadas en la libreta universitaria y antecedentes de estudios secundarios.
- d) Nómina de materias que esté cursando a la fecha de presentación.
- e) Detalle de la experiencia laboral, en la que deben constar, de ser posible, labores relacionadas con la tarea a desarrollar. En el caso de las Becas de Asistencia Económica, no será necesario este requisito.
- f) Situación económica. En el caso de las Becas de Asistencia Económica, se podrá constatar por medio de asistentes sociales, que entrevistarán al postulante y su familia, de acuerdo con el reglamento de adjudicación del Anexo II. La solici-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 4 -

tud se presentará en formulario especial que suministrará la Universidad. Esta tendrá el carácter de declaración jurada. Toda solicitud incompleta o sin los comprobantes exigidos, será considerada nula.

ARTICULO 9º.- Informe docente. Cerrado el plazo de inscripción, se solicitará un informe a los docentes que estén a cargo del postulante, en el que se indicará el desempeño académico del mismo. Esto abarcará interés y colaboración en las clases, grado de participación e iniciativa en las tareas desarrolladas en el curso y comentarios o apreciaciones subjetivas, que permitan contar con una caracterización más completa de la persona. Este informe deberá agregarse a la documentación entregada por el postulante en la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

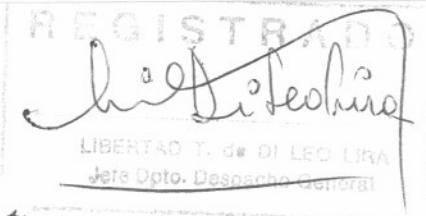
#### IV.- TIPOS DE BECAS

ARTICULO 10.- Los distintos tipos de becas son los siguientes:

- a) De Asistencia Económica (no laboral): De apoyo a los estudiantes, que trabajando, no pueden satisfacer las necesidades que exige su condición de tales, por bajos niveles de ingresos u otras circunstancias que condicionen su desempeño, siempre referidos a la situación económica.
- b) De Investigación: Para seleccionar a los estudiantes que desarrollarán los proyectos propuestos por la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas.
- c) De Servicios: Para desarrollar tareas técnicas no administrativas que cubran necesidades en la Unidad Académica.

#### V.- BECAS VACANTES

ARTICULO 11.- Las becas que durante el período de su vigencia quedarán vacantes, podrán ser adjudicadas a pedido de la Comisión de Becas para completar el período, a los aspirantes incluidos en las nō-



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 5 -

minas elevadas oportunamente como resultado del estudio respectivo y de acuerdo con el orden de prioridades que hayan fijado las mismas, salvo decisión del Consejo Académico Normalizador Consultivo de invalidar el orden previsto.

VI.- MANTENIMIENTO DE LA BECA

ARTICULO 12.- Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso por el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá mantener las condiciones que justificaron su otorgamiento y además cumplir, en el caso de Becas de Investigación y de Servicio, con las exigencias de trabajo y estudio establecidas oportunamente por la Comisión de Becas. Solamente podrán eximirse del cumplimiento de esta última obligación los que no pudieron hacerlo en los siguientes casos:

- a) Estar cumpliendo con los deberes del servicio militar obligatorio.
- b) Causa debida y fehacientemente justificada a juicio de la Comisión de Becas.

De producirse cualquiera de los casos determinados precedentemente el alumno becado deberá solicitar por nota la excepción respectiva exponiendo las causas que la motivan y acompañando la documentación que corresponda.

La exigencia de estudio para el mantenimiento del beneficio será cursar tres (3) materias como mínimo durante el año en que dure el estipendio. Las exigencias de trabajo serán reglamentadas por los Decanos juntamente con la Comisión de Becas y la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas según corresponda, quienes se responsabilizan de su cumplimiento.

VII.- SUSPENSION DE LA BECA

ARTICULO 13.- El incomplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, da-



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 6 -

rá lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca por resolución del Decano a propuesta de la Comisión de Becas.

La suspensión tendrá carácter temporario, no pudiendo mantenerse por un plazo mayor de sesenta (60) días, durante el cual deberá ser resuelta la situación del alumno.

#### VIII.- CESACION DE LA BECA

ARTICULO 14.- La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo Académico Normalizador Consultivo con la participación de la Comisión de Becas.

Son motivos de cesación de la beca los siguientes:

- a) La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el becario debe satisfacer para mantener el beneficio.
- c) Haber transcurrido tres (3) meses a partir de la terminación de la carrera.
- d) El abandono de los estudios.
- e) La renuncia voluntaria del beneficio.
- f) Toda otra causa que, a juicio de la Comisión de Becas, justifique la cesación.

#### IX.- INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 15.- Es incompatible el desempeño de un cargo rentado en la Universidad Tecnológica Nacional y el beneficio de una beca.

#### X.- SANCIONES

ARTICULO 16.- Cuando se comprobare que algún becario ha obtenido el beneficio mediante informaciones o documentaciones falsas, se le suspenderá inmediatamente la beca, elevándose todos los antecedentes a la Secretaría Académica del Rectorado a fin de que, en el Consejo



REGISTRADO  
Lib. 100-99 D. C. LIRA  
Jefe Dpto. Despacho General

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 7 -

Superior Provisorio, se determinen las sanciones a aplicar de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

En estos casos, si el becario hubiera cobrado indebidamente mensualidades de la beca, tendrá la obligación de reintegrarlas.

#### XI.- OBLIGACIONES GENERALES DEL BECARIO

ARTICULO 17.- Los alumnos adjudicatarios de becas deberán conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de la presente reglamentación y las de carácter interno que dicte la Comisión de Becas de cada Unidad Académica.

Los alumnos beneficiarios de una beca, deberán informar, en el plazo de diez (10) días, a la Comisión de Becas, toda variación de su situación económica o académica. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y penada como tal.

#### XII.- COMISION DE BECAS

ARTICULO 18.- En cada Unidad Académica funcionará una Comisión de Becas que estará compuesta por el Decano, el Director o quien ellos designen, en calidad de Presidente de dicha Comisión, dos (2) estudiantes designados por el Centro de Estudiantes reconocido, dos (2) profesores nombrados por el Consejo Académico Normalizador Consultivo y un (1) graduado nombrado por la Asociación de Graduados reconocida.

Tendrá como misión entender y asesorar al Consejo Académico Normalizador Consultivo en lo concerniente a las becas.

ARTICULO 19.- Será cometido de la Comisión de Becas:

- a) Ajustar la presente reglamentación a las características propias de cada Unidad Académica. Las modificaciones que se crea conveniente realizar deberán ser aprobadas por el Rector, previo dictamen de la Secretaría Académica o de la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas, según corresponda.



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 8 -

- b) Hacer un llamado a la inscripción de aspirantes a becas entre los alumnos que cursen estudios en la Unidad Académica en un plazo de inscripción mínimo de diez (10) días, por sí o a través del Consejo Académico Normalizador Consultivo.
- c) Estudiar las solicitudes presentadas por los alumnos, asesorándose sobre los aspirantes, por los medios que considere más convenientes. Como resultado de ese estudio, establecerá listas clasificadas por orden de prioridad, atendiendo para ello principalmente a la situación económica de los aspirantes y teniendo en cuenta asimismo sus antecedentes como estudiantes.
- d) Controlar en forma permanente durante el año lectivo, el cumplimiento, por parte de todos los becarios, de las obligaciones que la reglamentación establezca para mantener el beneficio de la beca.
- e) Informar a la Secretaría Académica y a la de Investigaciones Tecnológicas (si correspondiere) del Rectorado cuando resulte necesario disponer el cese de una de las becas al producirse alguno de los casos establecidos en la presente reglamentación, proponiendo el nuevo beneficiario, de acuerdo con las listas anuales de prioridades aprobadas.

ARTICULO 20.- El reglamento a que se ajustará el funcionamiento del régimen de becas de cada Facultad, regulará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, y en particular, establecerá:

- a) La forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes a becas a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, será por escrito, con carácter de declaración jurada, en la que se consignarán datos personales, datos sobre el grupo familiar e información tan completa como sea posible sobre su situación económica, acompañando los certificados y documentos que el aspirante crea oportuno presentar y los nombres y direcciones de las personas a quienes pueda solicitarse referencia sobre el candidato y sobre los motivos que justifican su aspiración.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 9 -

b) Las condiciones mínimas que deberán ser cumplidas por el becario para mantener el beneficio durante el año por el que le ha sido otorgado. Estas condiciones serán establecidas conforme con las características del sistema de enseñanza de la correspondiente Unidad Académica.

#### XIII.- DICTAMEN DE LA COMISION DE BECAS

ARTICULO 21.- Plazo. La Comisión de Becas deberá expedirse dentro de los siete (7) días de haber finalizado la inscripción.

ARTICULO 22.- Contenido. El dictamen de la Comisión de Becas deberá ser explícito y fundado. El acta, que firmarán sus integrantes deberá contener:

- a) Nómina de aspirantes.
- b) Mención de haber sido analizados y evaluados los elementos de juicio considerados.
- c) Orden de mérito de los aspirantes.

ARTICULO 23.- En caso de paridad de méritos en Becas de Servicio y de Investigación, la Comisión de Becas citará, a los fines de notificar a quienes se encuentren en dicha situación, que deben presentar una monografía o prueba similar, sobre un tema referido al área de desempeño que dio origen al estipendio, que deberá ser satisfecha a los cinco (5) días.

ARTICULO 24.- El dictamen de la Comisión de Becas deberá ser notificado a los aspirantes a los dos (2) días de ser emitido. De existir defectos de forma o procedimiento a juicio de los postulantes, en los tres (3) días sucesivos deberá interponerse y fundarse la apelación respectiva ante el Decano, quien lo consultará con la Comisión de Becas.

#### XIV.- RESOLUCION

ARTICULO 25.- El Decano pasará a resolución del Consejo Académico Normalizador Consultivo el dictamen de la Comisión de Becas, junto



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

- 10 -

### Rectorado

con las apelaciones de los aspirantes, en caso de haberlas, el Consejo Académico Normalizador Consultivo en sesión especial, por resolución fundada y con el voto de la mayoría de sus miembros podrá:

- a) Aprobar el dictamen de la Comisión de Becas.
- b) Declarar desierto el concurso, fundamentando tal decisión.
- c) Apartarse de las conclusiones de la Comisión de Becas y, previa fundamentación, expedirse.
- d) Dejar sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Académico Normalizador Consultivo será notificada a los aspirantes dentro del plazo de dos (2) días.

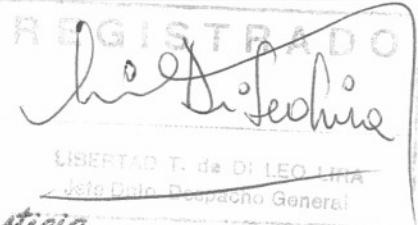
ARTICULO 26.- Notificado de su designación, el becario deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO 27.- Transcurrido el plazo, si el becario no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner en conocimiento del hecho al Consejo Académico Normalizador Consultivo, para que deje sin efecto la designación, a menos que se invocare y probare causa justificada, a juicio de la Comisión de Becas designándose automáticamente al segundo postulante en el orden de mérito, salvo decisión del Consejo Académico Normalizador Consultivo de invalidar el orden previsto.

ARTICULO 28.- El Consejo Académico Normalizador Consultivo informará al Rectorado y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles dependiente de la Secretaría Académica las adjudicaciones, para que se arbitren las medidas administrativas pertinentes para satisfacer los estipendios.

ARTICULO 29.- El tipo, monto y número de las becas serán fijados anualmente por Resolución del Rectorado con fecha anterior a la asignación de las mismas.

ARTICULO 30.- Mensualmente, en el caso de Becas de Investigación el responsable directo de la supervisión del becario, y éste mismo, deberán elevar un informe, respectivamente, por duplicado, a la Comisión de Becas y a la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas, en donde se expliciten las tareas desarrolladas, alcance de éstas, orientación



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 11 -

taciones y posibilidades tecnológicas de las tareas desarrolladas, experiencia adquirida y posibilidades de mejorar los métodos de trabajo.

Análogamente, en el caso de las Becas de Servicio, el responsable directo de la supervisión del becario, y éste mismo, deberán elevar un informe mensual a la Comisión de Becas.

ARTICULO 31.- Trimestralmente, la Comisión de Becas de cada Unidad Académica, elevará un informe a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referido al cumplimiento de las Becas de Investigación y de Servicio y a la situación de las Becas de Ayuda Económica.

ARTICULO 32.- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los plazos en ella indicados serán contados en días hábiles.

ARTICULO 33.- Toda situación no prevista en la presente Ordenanza, será resuelta por la Comisión de Becas de la respectiva Unidad Académica.



REGISTRADO  
*luis Di Stefano*  
LIBERTAD 31 de DI LEO UMA  
Date foto. despacho General

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 12 -

ANEXO II  
ORDENANZA N° 453

REGLAMENTO PARA ADJUDICACION DE BECAS DE ASISTENCIA ECONOMICA

ARTICULO 1°.- Para optar a una Beca de Asistencia Económica serán indispensables los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo, naturalizado o con trámite de naturalización iniciado o extranjero con radicación definitiva.
- b) Carecer de los recursos económicos indispensables para iniciar o proseguir los estudios universitarios.
- c) Haber cumplido las exigencias de ingreso en la Universidad o encontrarse cursando los estudios universitarios.

ARTICULO 2°.- Las Becas de Asistencia Económica serán otorgadas por el Consejo Académico Normalizador Consultivo a propuesta de la Comisión de Becas.

ARTICULO 3°.- La Comisión de Becas se constituye con el Decano o su delegado que asumirá la Presidencia de la Comisión, dos (2) profesores elegidos por el Consejo Académico Normalizador Consultivo, dos (2) estudiantes elegidos por el Centro de Estudiantes y un (1) graduado elegido por la Asociación de Graduados, reconocidos por la Facultad.

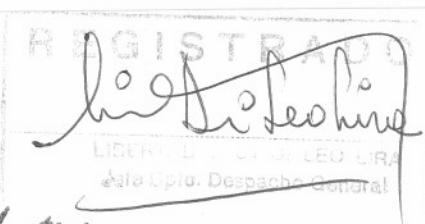
ARTICULO 4°.- Las solicitudes se presentarán en los formularios especiales que suministrará la Universidad a cada estudiante las que tendrán carácter de declaración jurada. Toda solicitud incompleta o sin los comprobantes exigidos será considerada nula.

ARTICULO 5°.- El período de inscripción a partir del ciclo lectivo 1985, será fijado semestralmente por la Universidad, el que deberá tener la más amplia difusión dentro de todo el ámbito universitario.

ARTICULO 6°.- Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica.

ARTICULO 7°.- La Comisión de Becas elevará un dictamen y una nómina, en la cual se consigne el orden de mérito, que a su juicio ha correspondido a los postulantes presentados.

ARTICULO 8°.- A los efectos de la adjudicación de las Becas se ten-



Rectorado

drá en cuenta la situación económica del grupo familiar del aspirante. Se entenderá por "grupo familiar" al conjunto de miembros de la familia del solicitante que habiten bajo el mismo techo manteniéndose con los recursos aportados por el jefe de la familia o bien con el aporte de varios miembros del grupo.

ARTICULO 9°.- A los efectos de los artículos siguientes, del total de los ingresos del grupo familiar declarado, incluido el del solicitante, se deducirá -si corresponde- el monto que por servicios de créditos hipotecarios se declarase abonar mensualmente. Para cada dato aportado, tanto por la entrada total del grupo familiar como por las deducciones, el aspirante deberá presentar las probanzas respectivas. El monto que resulte deberá ser el que se considere a los efectos de establecer la entrada familiar total mensual.

ARTICULO 10.- A los efectos de determinar el número que servirá para aplicar lo establecido en el artículo 11 se procederá a sumar los puntajes que resulten de la aplicación de los siguientes ítems:

- 1) Por cada miembro del grupo familiar, incluido el aspirante ..... 10
- 2) Suplemento por cada integrante del grupo familiar menor de 18 años ..... 5
- 3) Suplemento por cada estudiante (universitario, secundario o primario) que estudia fuera del lugar de residencia del grupo familiar (incluido el solicitante):
  - a) Que reside con otros familiares ..... 5
  - b) Que reside en pensión ..... 10
  - c) Que reside con su grupo familiar y viaja más de 20 Km. para arribar a su lugar de estudio ..... 5
- 4) Grupo familiar no mutualizado ..... 10
- 5) Padre del solicitante fallecido ..... 15
- 6) Madre del solicitante fallecida ..... 15
- 7) Carencia de bienes inmuebles ..... 15
- 8) Por cada vivienda además de la utilizada por el grupo (\*)-10  
(De acuerdo con el artículo 8° no se admitirá que un mismo grupo familiar pueda utilizar más de una vivienda).



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 14 -

- 9) Por cada vehículo cuyo modelo no excede de 5 años (\*) (\*\*)... -10
- 10) Por cada vehículo cuyo modelo excede los 5 años (\*) (\*\*)... - 5
- 11) Promedio del solicitante:

Para los alumnos que ingresan a 1º año se tomará el promedio de la escuela secundaria; para los alumnos inscriptos de 2º año en adelante se tomará el promedio general de la carrera universitaria en la que está inscripto.

(\*) Puntaje negativo: es decir que debe ser restado al realizar el cómputo total.

(\*\*) No se tomará en cuenta en caso de ser empleado como herramienta de trabajo (por ejemplo: taxi, ambulancia, etc.).

ARTICULO 11.- El monto que resulte de la entrada familiar mensual, hecha la deducción por aplicación del artículo 9º, se dividirá por el número que resulte de sumar (y restar cuando así correspondiere) los valores del artículo 10. En base a este resultado se efectuará un ordenamiento de los aspirantes. Se podrá completar este requisito con las entrevistas personales y las investigaciones en los lugares de origen del postulante que considere necesarias la Comisión.

Para establecer el orden de mérito final se tendrá en cuenta el puntaje que el aspirante haya obtenido por la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 12.- Los alumnos que hayan tenido Becas de Asistencia Económica y soliciten su renovación, deberán haber mantenido su condición de alumnos regulares en las materias en las que se encontraban inscriptos.

ARTICULO 13.- El tipo, monto y número de las becas serán fijados anualmente por Resolución del Rectorado con fecha anterior a la asignación de las mismas.

ARTICULO 14.- La Comisión de Becas efectuará controles periódicos que certifiquen el cumplimiento de las exigencias estipuladas en el artículo 12.

ARTICULO 15.- De quedar disponibles una o más plazas de Becas de Asistencia Económica, se adjudicarán a los primeros suplentes, en vir-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Técnica Nacional  
Rectorado

- 15 -

tud del orden de mérito previamente establecido, a menos que el Consejo Académico Normalizador Consultivo decida alterar el orden previsto.

ARTICULO 16.- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada que sea comprobada, hará pasible al becario de las sanciones que se establecen a continuación:

- a) Suspensión de la beca en forma temporaria o definitiva.
- b) Reintegro de los importes percibidos hasta el momento de la suspensión de la misma.
- c) Suspensión de toda actividad universitaria relacionada con su carrera (cursar, rendir evaluaciones, etc.) y de todo beneficio que brinde la Dirección de Bienestar Estudiantil, hasta tanto cumpla con lo estipulado en el inciso anterior.
- d) Suspensión parcial o total de actividades y beneficios universitarios por un lapso a determinar según el grado de la falta cometida.

ARTICULO 17.- Los aspirantes que incurrieran en falsedad en las declaraciones juradas y que mediante mala fe o engaños ocultaran su verdadera situación socioeconómica o académica, podrán ser inhabilitados de su condición de becarios y sus antecedentes elevados a la autoridad universitaria.

ARTICULO 18.- El número de períodos lectivos en que el alumno podrá gozar el beneficio de la Beca de Asistencia Económica, no excederá en más de uno al número de años de la carrera.

ARTICULO 19.- Los alumnos beneficiarios deberán comunicar por nota y dentro de los diez (10) días de producido, cualquier cambio en su situación socio-económica o académica a la Comisión de Becas, caso contrario se harán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 16.

ARTICULO 20.- Además de los casos previstos por aplicación de las sanciones del artículo 16 las becas caducarán por:

- a) Incomplimiento de lo previsto en el artículo 12.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 16 -

- b) Cuando, producida la modificación de la situación económica del alumno, el Consejo Académico Normalizador Consultivo por información de la Comisión de Becas, estime conveniente suspender tal beneficio.
- c) Cuando la conducta del becario lo haya hecho pasible de sanciones por la autoridad universitaria.
- d) Cuando no se presente a percibir el beneficio sin mediar previo aviso y causa justificada.

ARTICULO 21.- Las situaciones derivadas del cumplimiento del servicio militar obligatorio y de enfermedad de los estudiantes, debidamente certificadas por la Dirección de Salud Estudiantil, serán resueltas por la Comisión de Becas.

ARTICULO 22.- Toda situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por la Comisión de Becas de la respectiva Unidad Académica.



REGISTRADO  
19 de Septiembre  
ORDENANZA N° 453  
Jefe Dpto. Despacho General

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 17 -

ANEXO III  
ORDENANZA N° 453

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 1°.- Para optar a una Beca de Investigación, será indispensable:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado o con trámite de naturalización iniciado, o extranjero con radicación definitiva.
- b) Estar cursando carrera afín al Grupo de Investigación para el que se solicita la beca.

ARTICULO 2°.- Las becas serán otorgadas por la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas a propuesta del Decano de la Regional correspondiente.

ARTICULO 3°.- El aspirante a una Beca de Investigación deberá expresar en la solicitud, a qué Grupo de Investigación desea incorporarse, pudiendo ser alternativa la elección, en el caso de que exista más de un Grupo de Investigación en la Unidad Académica y que se cumpla con lo establecido en el punto b) del artículo 1° del presente Anexo.

ARTICULO 4°.- La Comisión de Becas de Investigación se constituye con el señor Decano o su delegado como Presidente, el o los Directores de Grupos de Investigación existentes; dos (2) profesores elegidos por el Consejo Asesor, un (1) representante de la Asociación de Graduados y dos (2) representantes del Centro de Estudiantes, reconocidos por la autoridad universitaria.

ARTICULO 5°.- A los efectos de la adjudicación de estas becas, se tendrá en cuenta:

- a) El nivel académico.
- b) Experiencia laboral afín a la tarea del Grupo de Investigación para el que se solicita la beca.
- c) Informe docente.

ARTICULO 6°.- La solicitud se presentará en formulario especial que suministrará la Universidad a cada estudiante. Estas tendrán el carácter de declaración jurada. Toda solicitud incompleta o sin los



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

- 18 -

### Rectorado

comprobantes exigidos, será nula.

ARTICULO 7°.- El período de inscripción a partir del ciclo lectivo 1985, será fijado semestralmente por la Universidad, el que deberá tener la más amplia difusión dentro del ámbito universitario.

ARTICULO 8°.- Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica.

ARTICULO 9°.- La Comisión de Becas elevará un dictamen y una nómina en la cual se consignará el orden de mérito que a su juicio ha correspondido a los postulantes presentados, al Decano de la Unidad Académica, quien será el encargado de realizar la elevación correspondiente a la Secretaría de Investigaciones Tecnológicas.

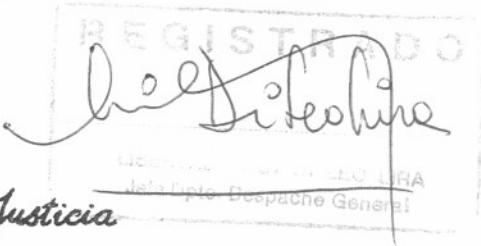
ARTICULO 10.- El monto, número y duración de las becas será fijado por Resolución del Rectorado en forma semestral con fecha anterior a la asignación de las mismas.

ARTICULO 11.- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada que sea comprobada, hará pasible al becario de las sanciones que se establecen a continuación:

- a) Suspensión de la beca en forma temporaria o definitiva.
- b) Reintegro de los importes percibidos hasta el momento de la suspensión de la misma.
- c) Suspensión de toda actividad universitaria relacionada con su carrera y todo otro beneficio que le brinde la Dirección de Bienestar Estudiantil hasta tanto cumpla con lo estipulado en el inciso anterior.
- d) Suspensión parcial o total de actividades y beneficios universitarios por un lapso a determinar, según el grado de la falta cometida.

ARTICULO 12.- Además de los casos previstos por aplicación de las sanciones del artículo 11 las becas caducarán:

- a) Por informe fundado que produzca el Director del Grupo de Investigación en el que desarrolle sus tareas el becario.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 19 -

- b) Cuando la conducta del becario lo haya hecho pasible de sanciones por la autoridad universitaria.
- c) Cuando no se presente a percibir el beneficio sin mediar previo aviso y causa justificada.

ARTICULO 13.- Las situaciones derivadas del cumplimiento del servicio militar obligatorio y de enfermedad de los estudiantes, debidamente certificadas por la Dirección de Salud Estudiantil, serán resueltas por la Comisión de Becas de Investigación.

ARTICULO 14.- Toda situación no prevista en la presente, será resuelta por la Comisión de Becas respectiva.



ANEXO IV  
ORDENANZA N° 453

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 20 -

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE SERVICIOS

ARTICULO 1°.- Para optar a una Beca de Servicios será indispensable:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado o con trámite de naturalización iniciado o extranjero con radicación definitiva.
- b) Haber cumplido las exigencias de ingreso en la Universidad o encontrarse cursando los estudios universitarios.

ARTICULO 2°.- Las Becas de Servicios serán otorgadas por el Decano a propuesta de la Comisión de Becas de acuerdo con las necesidades reales de cada Unidad Académica.

Con anteriodidad a la adjudicación de estas becas deberá darse publicidad al tipo de servicio que se desea cubrir y las condiciones exigidas.

ARTICULO 3°.- La Comisión de Becas se constituye con el Decano o su delegado que asumirá la Presidencia de la Comisión, dos (2) profesores elegidos por el Consejo Académico Normalizador Consultivo, dos (2) estudiantes elegidos por el Centro de Estudiantes y un (1) graduado elegido por la Asociación de Graduados, reconocidos por la Facultad.

ARTICULO 4°.- Las solicitudes se presentarán en los formularios especiales que suministrará la Universidad a cada estudiante las que tendrán carácter de declaración jurada. Toda solicitud incompleta o sin los comprobantes exigidos será considerada nula.

ARTICULO 5°.- El período de inscripción a partir del ciclo lectivo 1985, será fijado semestralmente por la Universidad, el que deberá tener la más amplia difusión dentro de todo el ámbito universitario.

ARTICULO 6°.- Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica.



REGISTRADO  
b) Difusión

LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
Jefe Dpto. Despacho General

sticia

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 21 -

ARTICULO 7º.- La Comisión de Becas elevará un dictamen y una nómina, en el cual se consigne el orden de mérito, que a su juicio ha correspondido a los postulantes presentados.

ARTICULO 8º.- Las situaciones derivadas del cumplimiento del servicio militar obligatorio y de enfermedad de los becarios debidamente certificadas por la Dirección de Salud Estudiantil serán resueltas por la Comisión de Becas.